



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 91 De Miércoles, 29 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220039600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Tania Maria Ahumada Ahumada	22/06/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220039600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Tania Maria Ahumada Ahumada	22/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220041700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes-Actival	Bernardino Antonio Tejera Arevalo	23/06/2022	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 3

En la fecha miércoles, 29 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

037659cf-9010-4e03-8581-dbb4c8a7c5f



RADICADO: 08001418901920220039600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: TANIA MARIA AHUMADA AHUMADA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Barranquilla, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por el BANCO DE BOGOTA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de TANIA MARIA AHUMADA AHUMADA con cedula de ciudadanía 55.223.040, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTA, en contra de TANIA MARIA AHUMADA AHUMADA con cedula de ciudadanía 55.223.040, por las siguientes:

- a) La suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVESIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOSIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$36.969.865), por concepto de capital del pagaré N° 55223040.
- b) Más los intereses moratorios desde el 22 de abril 2022, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación
- c) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.



RADICADO: 08001418901920220039600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: TANIA MARIA AHUMADA AHUMADA

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase a JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, con cédula de ciudadanía No. 72.225.890 de Barranquilla – Atlántico, y T. P. N° 101.835 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, mayo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4121dea36acb266e4d7adef11768fa12e16d8bd6e82dd8f39e67958521102781**

Documento generado en 23/06/2022 03:30:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-00417-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES ACTIVAL
DEMANDADOS: BERNARDINO ANTONIO TEJERA AREVALO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS. Barranquilla, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de un proceso Ejecutivo promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES-ACTIVAL mediante apoderado judicial, contra BERNARDINO ANTONIO TEJERA AREVALO, sin embargo, al revisar el pagaré que se aportó como título de recaudo ejecutivo, se observa que este no contiene una obligación expresa a favor de la entidad ejecutante, en atención a que el espacio reservado para indicar a favor de quien debía realizarse el pago se dejó en blanco y en todas las partes del pagaré cuando hace referencia del beneficiario se señala el ACREEDOR sin indicar el nombre de la COOPERATIVA demandante.

Por lo anterior este Despacho no puede librar la orden de pago contra BERNARDINO ANTONIO TEJERA AREVALO toda vez que el título ejecutivo no reúne los requisitos establecidos en el art. 422 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Barranquilla,

RESUELVE:

Primero. - Negar el mandamiento de pago solicitado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES-ACTIVAL contra BERNARDINO ANTONIO TEJERA AREVALO, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo. – Una vez ejecutoriado el presente auto archívese el presente proceso y désele de baja en el programa TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3daa20f6d1eef2a4032e6062801815a2d4eab4ac77fc897a693e39ff9c4666d9**
Documento generado en 17/06/2022 05:42:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**